



Constancia de Secretaría: A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el abogado de la parte actora allega escrito informando de un lado que procedió con la notificación de la persona ejecutada a su lugar de trabajo, donde le informaron que el mismo ya no labora allí (*no se aporta documento alguno en este sentido*) y de otro, que se requiera a la EPS a la cual se encuentra afiliado el demandado, a fin de obtener su dirección o canal digital donde pueda ser notificado; no obstante no haber mencionado a que entidad de salud se refería, el Juzgado consultó la plataforma del ADRES, advirtiendo que el señor Mauricio Calambas se encuentra vinculado a la EPS Sanitas S.A., a saber:

The screenshot shows the ADRES website interface. At the top, there are logos for ADRES (Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud) and Minsalud (Ministerio de Salud). The main heading is "ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES". Below this, it states "Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud" and "Resultados de la consulta".

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	75102847
NOMBRES	MAURICIO FERNANDO
APELLIDOS	CALAMBAS SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/05/2018	31/12/2999	COTIZANTE

At the bottom of the screenshot, there is a taskbar with several open PDF files and a system clock showing 09:43 p.m.

Sírvase proveer.

Noviembre 18 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Rad. 170014003009-2020-00423

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Angélica Soto Granada** en contra del señor **Mauricio Calambas Salazar** el memorial rubricado por el vocero procesal, peticionando se oficie a la entidad de salud a la cual se encuentra afiliada la persona demandada, a fin de obtener los datos pertinentes para ubicarlo y lograr su notificación.

Conforme a lo solicitado y en atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de continuar con el trámite natural del proceso a ello se accede, disponiéndose oficiar a la EPS Sanitas S.A., para que informe acerca de las últimas direcciones físicas o electrónicas registradas en la base de datos de la entidad, a nombre del señor Mauricio Calambas Salazar, donde el mismo pueda ser notificado, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2º ibídem, el cual consagra que el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

En éste sentido, líbrese oficio correspondiente y remítiese el mismo a la dirección electrónica de la entidad, acorde a lo reglado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Lo anterior, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar, tal y como le fue



indicado en auto de octubre 20 de 2020 y que obra en el anexo 02 del Cd. de medidas digital.

Esto, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 141 de noviembre 19 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e3790e3f3f0d8712f52aad5ac7ae885a1e5ba4c39b64d050c2ea55d234edf**

Documento generado en 18/11/2020 12:41:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>